

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

47

CAMARMA DE ESTERUELAS

OFERTAS DE EMPLEO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 17 de febrero de 2026, se ha resuelto:

Primero.—Aprobar las Bases Generales que regularán los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, en atención a la Oferta de Empleo Público de la anualidad 2025 y del Instrumento de planificación plurianual derivado de lo recogido en el art. 20.2.4 de la LPGE 2023 (Ley 31/2022, de 23 de diciembre) para la reducción de la temporalidad del empleo público por debajo del 8 % con el siguiente tenor literal:

BASES QUE REGIRÁN LAS CONVOCATORIAS DE PROCESOS SELECTIVOS DE LA OEP 2025 DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARMA DE ESTERUELAS

I. NORMAS GENERALES

1. Las presentes bases regularán los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas para la selección de personal funcionario de carrera y/o personal laboral fijo, dentro del marco general de ejecución de la Oferta de Empleo Público correspondiente a la anualidad 2025, de conformidad con lo dispuesto los artículos 55 y 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Igualmente, será de aplicación el Instrumento de planificación plurianual derivado de ellos, recogido en el art.

20.2.4 LPGE 2023 (Ley 31/2022, de 23 de diciembre), objeto de negociación en Mesa General, y aprobado por el Pleno de la Corporación celebrado el 27 de enero de 2026.

2. Las especificidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las bases específicas, que se aprobarán por el órgano competente para regir cada una de las convocatorias.
3. Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases generales y en lo no regulado en las mismas, se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa aplicable:
 - Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP)
 - Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET)
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LRBRL)
 - Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL)
 - Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP)
 - Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (LPGE 2023)
 - Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los/as Funcionarios/as Civiles de la Administración del Estado (RGI)
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP);

- la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)
 - Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
 - Demás disposiciones que resulten de aplicación.
4. En cada convocatoria se identificarán las plazas concretas con su correspondiente número de orden, su denominación, escala y subescala, la clase y número de plazas, con indicación de las que se reserven en su caso, a promoción interna. Los aspirantes deben, al presentar su instancia, indicar las plazas a las que optan y priorizar entre las mismas.
- En el **Anexo I** de las presentes Bases se identifican las plazas concretas objeto de la OEP 2025 aprobada en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el 03 de febrero de 2026 y publicada en el BOCM, número 30 de 05 de febrero de 2026.
5. Asimismo, en las bases específicas de cada proceso se determinará, si procede, el número de plazas que se reservan a promoción interna de personal laboral fijo de la propia Corporación, incluidas aquellas personas que se encuentran en situación de excedencia, en lo que afecte, según se determina en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El personal laboral fijo deberá para ello poseer la titulación exigida para su ingreso, así como reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso se establecen.
6. Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione alguna dificultad perturbadora añadida para la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, trabajador, funcionario, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.
7. Si se produjese la jubilación o fallecimiento de los empleados que ocupan las plazas durante el proceso selectivo, el proceso continuará hasta su conclusión.

2. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS ASPIRANTES

1. Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de las solicitudes de participación:
 - a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados.
 - b) Edad: tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que en las bases específicas se determine otra edad.
 - c) Titulación: Estar en posesión, o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de la titulación indicada en la convocatoria. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial de homologación, conforme a la regulación que resulte de aplicación.
 - d) Capacidad: poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza ofertada. No hallarse incurso en ninguna causa de incapacidad de las previstas legalmente.
 - e) Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeña en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
 - f) No estar afectado por ninguno de los motivos de incompatibilidad contenidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, referida al personal al servicio de las Administraciones

Públicas, o comprometerse, en su caso, a ejercer la oportuna opción en el período de tiempo que prevé el artículo 10 de la disposición legal señalada.

- g) Otros requisitos que, en su caso, puedan exigirse en las correspondientes bases específicas de cada convocatoria.
2. Los aspirantes que concurren por el cupo de reserva de discapacidad, además de reunir los requisitos generales exigidos en el presente apartado, deberán tener legalmente reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. Esta circunstancia deberá acreditarse convenientemente por el aspirante.
3. Todos los requisitos establecidos en los apartados anteriores y los que se recojan en la correspondiente Convocatoria deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo, hasta la toma de posesión como personal funcionario de carrera o formalización del correspondiente contrato de trabajo como personal laboral fijo.

III. SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

1. Para participar en los correspondientes procesos selectivos se deberá cumplimentar el modelo oficial de solicitud de admisión a pruebas selectivas del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, que se publicará junto con las Bases específicas de la Convocatoria, y que deberá ir acompañado, necesariamente, de la titulación exigida en las bases específicas y la acreditación de los méritos alegados. Las solicitudes de participación incorporarán un Anexo de autoevaluación de los méritos alegados por cada uno de los aspirantes.
2. Forma de presentación de las solicitudes: las solicitudes se podrán presentar de cualquiera de las siguientes formas:
 - Telemáticamente, a través de la sede electrónica : <https://camarmadeesteruelas.sedelectronica.es/>
 - Presencialmente, en las Oficinas de Asistencia al Ciudadano del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas.
 - Por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Plazo de presentación: el plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO". En dicho extracto figurará la oportuna referencia al número y fecha del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el que se hubiesen publicado íntegramente, con carácter previo, las correspondientes bases específicas.
4. Las instancias de solicitud deberán ir acompañadas del pago de la correspondiente tasa, que se deberá efectuar mediante autoliquidación en el Portal de Tributos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas:

(<https://tributoscamarmadeesteruelas.eadministracion.es/>)

La Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, publicada en el BOCM núm. 293 de 09 de diciembre de 2021, accesible en el [Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas](#) establece en su artículo 5 la cuota tributaria y en el artículo 10 las exenciones y bonificaciones de la tasa.

5. La presentación por la sede electrónica del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas (<https://camarmadeesteruelas.sedelectronica.es/>) permitirá el registro en línea del modelo oficial de solicitud, anexar documentos requeridos a la solicitud y el justificante del pago electrónico de las tasa.
6. Si el último día de presentación de instancias fuera inhábil, el plazo se entenderá automáticamente prorrogado al día hábil inmediatamente posterior a la citada fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 LPACAP
7. Documentos a adjuntar para ser admitido y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes:
 - a) Las personas aspirantes manifestarán en la instancia de participación que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado anterior, y las recogidas en las bases específicas de la Convocatoria de cada plaza, referidas siempre a la fecha

de expiración del plazo de presentación de instancias.

- b) Fotocopia del documento nacional de identidad o, en su caso, del pasaporte o de cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad. El documento que se presente habrá de encontrarse en vigor.
 - c) Fotocopia de la titulación exigida en las bases específicas o justificante de haber abonado la tasa por los derechos para su expedición junto con el certificado acreditativo de haber finalizado los estudios correspondientes. Si estos documentos fuesen expedidos con posterioridad a la fecha en que finalizó el plazo de admisión de solicitudes, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios. En caso de titulaciones que hayan sido obtenidas en el extranjero, deberá aportarse la credencial acreditativa de su correspondiente homologación.
 - d) Copia de la documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase de concurso, de conformidad con lo previsto en las bases específicas.
 - e) Los aspirantes que hayan optado por el turno de discapacidad deberán aportar certificación expedida por los órganos competentes del Ministerio Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, en la que se acredite la calificación de la minusvalía, el grado de la misma, así como la compatibilidad para el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.
 - f) Aquellos otros que, en su caso, pudieran exigirse en las bases específicas.
 - g) Justificante de pago de la autoliquidación.
8. Los aspirantes que se presenten por el cupo de reserva para personas con discapacidad podrán solicitar las necesidades específicas de adaptación y ajuste de tiempo y medios que consideren oportunas para participar en las pruebas selectivas en condiciones de igualdad. En este caso, deberán presentar junto a la solicitud de participación, escrito en el que se especifique el tipo de adaptación que solicitan, así como certificado médico justificativo de la adaptación solicitada. A tal efecto, el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos competentes de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas. El Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en el apartado anterior, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.
- La adaptación de tiempos se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

IV. ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

- 1. Para ser admitido al proceso los aspirantes manifestarán en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases generales y específicas, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos correspondientes en la forma prevista en las presentes bases generales y en la convocatoria específica.
- 2. Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos: Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldesa- Presidenta de la Corporación dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas.
- 3. Reclamaciones: Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 68 LPACAP. Aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el plazo señalado. Quienes dentro de dicho plazo no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección.

4. En caso de no existir reclamaciones, se entenderá elevada la relación provisional de admitidos y excluidos, automáticamente a definitiva la inicialmente publicada. Resolviéndose, por el contrario, las que se formularen mediante resolución expresa notificada a la persona interesada.
5. Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos: una vez finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente de la Corporación dictará resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que deberá publicarse en la sede electrónica municipal: <https://camarmadeesteruelas.sedelectronica.es/>, determinándose el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.
6. El Tribunal Calificador hará pública en el tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas: <https://camarmadeesteruelas.sedelectronica.es/> la relación de aspirantes que han solicitado adaptación, indicando para cada uno de ellos la adaptación concedida o, en su caso, las razones de la denegación.
7. Los aspirantes que, habiendo concurrido por el cupo de discapacidad, no cumplan alguno de los requisitos exigidos para el acceso a dichas plazas de reserva, serán incluidos, de oficio, en la relación definitiva de aspirantes admitidos por el turno libre, siempre que hayan declarado y acreditado en su solicitud que cumplen todos los requisitos necesarios para ello.
8. Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente de la publicación de las listas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas: <https://camarmadeesteruelas.sedelectronica.es/board/>
9. No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes, ni en caso de inasistencia al ejercicio de la fase de oposición.

V. TRIBUNAL CALIFICADOR

Los Tribunales Calificadores que actuarán en las distintas pruebas selectivas se designarán conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, y su composición será hecha pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en la sede electrónica del Ayuntamiento:

<https://camarmadeesteruelas.sedelectronica.es/>

1. El Tribunal calificador será nombrado en base a los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá a la paridad entre mujer y hombre, estando integrados por un número impar de miembros no inferior a cinco con sus respectivos suplentes entre funcionarios de carrera o trabajadores fijos de la Administración. Todos sus miembros tendrán voz y voto. El Tribunal podrá ser asistido por asesores en la materia.
2. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta a nadie.
3. El Tribunal estará compuesto de la siguiente manera:
 - Presidente: un empleado público y su suplente, de categoría igual o superior a las plazas convocadas, designado por el órgano municipal competente.
 - Secretario: un empleado público de categoría igual o superior a las plazas convocadas, designado por el órgano municipal competente.
 - Vocales: Tres empleados públicos de categoría igual o superior a la plaza convocada.
4. Todos los miembros del Tribunal deberán ser empleados públicos y actuarán con voz y voto.
5. La composición de los tribunales será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

6. Designación: la designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. No podrá formar parte del Tribunal el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, el personal eventual y el personal laboral temporal. Asimismo, el Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo, Escala, Subescala y categoría objeto de la selección.

7. Abstención y recusación: Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte en el tribunal de selección, notificándolo a la autoridad convocante, aquellas personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del mismo cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

En la sesión de constitución del Tribunal, el Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incursos en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada por los asesores especialistas y por el personal auxiliar que el Tribunal incorpore a sus trabajos, así como por los observadores.

8. No podrán formar parte de los tribunales aquellos funcionarios que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. Al tribunal calificador será de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 3 del capítulo 2 del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9. Constitución: Para la válida constitución del tribunal, a los efectos de la celebración de sesiones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y del secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes.

10. Actuación: El Tribunal actuará con sus miembros titulares. En los casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por sus correspondientes suplentes.

La concurrencia de miembros titulares y suplentes únicamente podrá producirse en la sesión de constitución del Tribunal y en las de celebración de ejercicios. Cuando por el volumen de opositores, la complejidad de los ejercicios o cualquier otra circunstancia, el tribunal estime necesario la actuación de titulares y suplentes en sesiones distintas a las especificadas anteriormente, podrá acordar dicha actuación concurrente.

El Tribunal adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal, y en caso de empate se repetirá la votación. Si en una segunda persistiera el empate, este lo dirimirá el presidente con su voto. Para las votaciones seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los miembros del tribunal, votando siempre en último lugar el Presidente. Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, y velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

11. Las resoluciones del tribunal calificador se adoptarán por mayoría y vincularán a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a los artículos 106 y siguientes de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12. Los Tribunales actuarán con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento, siendo responsables de garantizar su objetividad y teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico resolverán todas las dudas que surjan en aplicación de las presentes bases y de las específicas, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deben adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

13. Impugnación: sus acuerdos solo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el tribunal, en cualquier momento del proceso selectivo, tuviere conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple

uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá requerirle los documentos acreditativos de su cumplimiento. En el caso de que el opositor no acredite el cumplimiento de los requisitos, el tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de su exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano municipal competente. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos o reclamaciones que correspondan. El tribunal continuará constituido hasta tanto no se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

14. Comisiones auxiliares y asesores: el Tribunal podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas y con los cometidos que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Asimismo, podrán valerse de la actividad de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios.

Si el Tribunal de Selección, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Si del contenido del informe se desprendiese que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano convocante del mismo.

Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano convocante, el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

15. Los Tribunales podrán excluir a aquellos opositores que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.
16. Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.
17. Los miembros del Tribunal, y también los posibles asesores, percibirán las indemnizaciones o asistencias que por razones del servicio estén legalmente establecidas, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

VI. SISTEMAS DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN

1. Los procesos de selección se realizarán de conformidad con los siguientes criterios:
 - a. La finalidad de estas bases es contribuir a la reducción de la temporalidad en el Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, situándolo por debajo del 8%, de conformidad con lo previsto en el Instrumento de Planificación Plurianual derivado de lo recogido en el art. 20.2.4. LPGE 2023 (Ley 31/2022, de 23 de diciembre).
 - b. La articulación de estos procesos selectivos contemplados en el Instrumento de Planificación Plurianual y la Oferta de Empleo Público de 2025 garantizará, en todo caso, el cumplimiento de la libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad. El sistema de selección será, tanto para el personal funcionario como laboral, el de concurso- oposición.
2. Las bases específicas de cada procedimiento podrán determinar un cronograma de desarrollo de cada procedimiento, concretando un plazo mínimo para la celebración de la fase de oposición y de la fase de concurso.
3. Las comunicaciones y notificaciones derivadas de la convocatoria posteriores a la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas (Madrid): <https://camarmadeesteruelas.sedelectronica.es/board>
4. Sistema selectivo ordinario personal funcionario y laboral: concurso- oposición.

El Sistema de selección será el de concurso-oposición. Constará de una primera fase de oposición, de carácter eliminatorio, y de una segunda fase de concurso.

- A. Fase de oposición:** Esta fase tendrá carácter eliminatorio, consistirá en uno o varios ejercicios, siendo en todo caso, el primero un ejercicio tipo test y el segundo de ellos eminentemente práctico, de acuerdo con lo establecido en las bases específicas. Los ejercicios, que versarán sobre el contenido del puesto correspondiente a la plaza que se convoca, de conformidad con lo dispuesto en el temario recogido en las correspondientes bases específicas, y tendrán carácter eliminatorio.

La fase de oposición se valorará con el porcentaje que se establezca en las bases específicas sobre la puntuación total, y tendrá un valor mínimo de 60 puntos del procedimiento.

Cada ejercicio de la fase de oposición tendrá una puntuación equivalente, que vendrá determinada en las bases de cada convocatoria.

- B. Fase de concurso:** Esta fase no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición. Consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, de conformidad con el baremo que se indique en las correspondientes bases específicas de cada convocatoria.

La fase de concurso tendrá la valoración sobre la puntuación total que se establezca en las bases específicas, y tendrá un valor máximo de 40 puntos del procedimiento.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud de participación o no acreditados documentalmente durante el plazo de presentación.

Con carácter general serán méritos evaluables en esta fase los siguientes méritos, de acuerdo con el baremo que se indica:

- **Experiencia (méritos profesionales):** Se valorará la experiencia profesional, hasta un máximo del 70% de los puntos de la fase de concurso.

- **Servicios prestados en las Administraciones Públicas:** Se valorarán los servicios prestados debidamente acreditados en Administraciones Públicas, ya sea como personal funcionario o laboral, en puestos encuadrados en el mismo grupo y subgrupo de clasificación profesional que la plaza objeto de la convocatoria.

Los servicios prestados deberán justificarse mediante certificado original expedido por el fedatario público de la entidad u organismo correspondiente, en el que consten el grupo/subgrupo del puesto desempeñado y el régimen jurídico (funcionario/laboral).

- **Servicios prestados en el ámbito privado,** por cuenta propia o ajena: Se valorarán los servicios prestados mes completo de servicio en activo, en puestos cuyas tareas o cometidos sean de naturaleza igual a la que se opta.

Los méritos profesionales prestados en empresas privadas quedarán acreditados mediante la presentación de informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, junto con los contratos de trabajo o documento acreditativo de las funciones desarrolladas, debidamente firmado por el representante de la empresa.

La no presentación de alguno de los citados documentos conllevará la no valoración de los méritos de este apartado.

- **Cursos de formación (méritos académicos):** Se valorará la formación, la obtención de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior, y distintas a la requerida para el acceso a la plaza, así como la superación de uno o varios ejercicios para el acceso, temporal o definitivo, a una plaza con idéntica denominación a la convocada en el correspondiente proceso selectivo.

La puntuación máxima atribuible por méritos académicos no podrá ser superior al 20% de la puntuación total de la fase de concurso. Entre los méritos académicos se tomarán en consideración los siguientes:

- **Cursos de formación y perfeccionamiento,** únicamente se valorarán acciones formativas, titulación de formación profesional, universitarias y titulaciones de Expertos y Máster Universitarios debidamente acreditadas que versen sobre materias di-

rectamente relacionadas con las funciones propias del puesto convocado, impartidos por Centros Oficiales y demás Administraciones Públicas, y centros acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas, Universidades o Colegios Profesionales, o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente acreditados, y que se acrediten mediante título, certificado o diploma, incluida la formación continua para el empleo desarrollada en el marco de programas del INEM y SEPE, hasta el máximo de puntuación que se establezca en las bases específicas.

- Solo se valorarán los cursos realizados dentro de los cinco años anteriores a la convocatoria.
 - Se atenderá a la duración, contenido y dificultad de la formación, al centro de impartición de la misma y al tipo de certificación o titulación expedida.
 - Dentro de la formación evaluable computarán para el conjunto de convocatorias, los relacionados con la prevención de riesgos laborales, informática y gestión electrónica, idiomas, gestión de la Administración Pública y formación del Servicio Público de Empleo.
 - No serán objeto de valoración los títulos que se exijan como requisito para el acceso a cada convocatoria, ni los cursos sin indicación de fechas, duración u obtención de certificado. Tampoco lo serán los títulos duplicados sobre una misma materia, valorándose exclusivamente aquel de mayor duración.
- **La superación de ejercicio de las pruebas selectivas** convocadas por Entidades Locales para el acceso temporal o definitivo, a plazas con idéntico grupo y subgrupo de clasificación profesional que el objeto de la respectiva convocatoria. Solo se valorarán los ejercicios aprobados en los cinco años anteriores a la convocatoria del proceso. La acreditación de este mérito deberá realizarse mediante certificación expedida por la administración convocante, en la que conste la superación del ejercicio, el grupo y subgrupo de clasificación profesional del puesto convocado, el régimen jurídico (funcionario o laboral). La calificación obtenida en esta fase de concurso tendrá un valor máximo del 10% de la calificación final de la fase de concurso.

Del porcentaje máximo de la calificación final para la fase de concurso, los servicios prestados o experiencia profesional acreditados computarán hasta un máximo del 70%; los cursos de formación hasta un máximo del 20% y la superación de ejercicios en procesos selectivos anteriores hasta un máximo del 10%, respectivamente.

Los méritos alegados deberán acreditarse documentalmente en el momento y forma que se establezca en la convocatoria. No se valorarán aquellos que no estén debidamente justificados en dicho plazo.

Las puntuaciones de esta fase se expresarán con dos decimales, redondeando al alza cuando el tercer decimal sea igual o superior a cinco.

5. Calificación del proceso selectivo:

Los procesos selectivos a través del sistema de concurso - oposición se valorarán de forma que la calificación definitiva vendrá dada por la suma de la calificación obtenida en la fase de oposición y la fase de concurso, determinada por la suma de los méritos profesionales, académicos y superación de ejercicios de pruebas selectivas.

En caso de empate en la puntuación final, el orden se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los siguientes factores y por el siguiente orden:

- Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
- Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia (méritos profesionales).
- Mayor puntuación obtenida en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento.

De persistir el empate, este se solventará mediante la realización de sorteo público entre los aspirantes que se encuentren empatados.

VII. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

Los/as aspirantes, una vez presentada toda la documentación que acredita sus méritos, estarán a disposición del Tribunal para cualquier aclaración y/o especificación que pueda surgir a lo largo del proceso.

VIII. RESOLUCION DEL PROCESO SELECTIVO Y LISTA DE APROBADOS

1. Finalizado el proceso de selección, el Tribunal Calificador elevará la relación de aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad en la forma prevista legalmente para la protección de los datos de carácter personal, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, al Alcalde – Presidente para la resolución del proceso selectivo, que asimismo ordenará su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas: <https://camarmadeesteruelas.sedelectronica.es/board>

El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento, en el caso de personal funcionario de carrera, o contratación, en el caso de personal laboral fijo.

2. El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

IX. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la relación definitiva de aspirantes aprobados en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal <https://camarmadeesteruelas.sedelectronica.es/board>, los aspirantes propuestos aportarán los documentos que a continuación se relacionan:
 - a) En el caso de aspirantes que hayan concurrido a las pruebas selectivas por tratarse de cónyuges, o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.
 - b) Fotocopia y original del título exigido en las bases específicas, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.
 - c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.

- d) Documentación acreditativa de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en cada base específica.
 - e) Los aspirantes que hayan participado por el cupo de discapacidad deberán aportar certificación expedida por los órganos de la Comunidad Autónoma correspondiente, o en su caso, del Ministerio competente, acreditativa del grado de minusvalía, así como la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado en las presente bases, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera o contratados como persona laboral fijo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.
 3. En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá conceder, a petición del interesado, ampliación de dicho plazo que no excederá de la mitad del mismo, siempre y cuando la solicitud se produzca con carácter previo al vencimiento del plazo inicialmente establecido.

X. ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

1. La adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios de nuevo ingreso o personal laboral fijo se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo, teniendo preferencia por optar cada uno de los funcionarios interinos o personal laboral temporal al puesto que desempeñe con carácter previo, en caso de que obtengan plaza en el proceso selectivo.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, los aspirantes aprobados por el Tribunal y que hayan sido admitidos al proceso por el cupo de discapacidad, podrán solicitar al órgano convocante la alteración del orden de prelación para la elección de las plazas, por motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento u otras análogas, que deberán ser debidamente acreditados. El órgano convocante decidirá dicha alteración cuando se encuentre debidamente justificado, y deberá limitarse a realizar la mínima modificación en el orden de prelación necesaria para posibilitar el acceso al puesto de la persona discapacitada.
2. Adaptación de puestos: en la solicitud de adjudicación de destino correspondiente a pruebas de nuevo ingreso o promoción interna, los aspirantes con discapacidad propuestos por el Tribunal podrán pedir la adaptación del puesto de trabajo correspondiente. A la solicitud deberán acompañar un informe expedido por el órgano competente en la materia que acredite la procedencia de la adaptación.

XI. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIOS DE CARRERA Y TOMA DE POSESIÓN

1. Concluidos los procesos selectivos para cubrir plazas de funcionarios de carrera, las personas aspirantes que lo hubieran superado y que hayan acreditado cumplir los requisitos exigidos, serán nombrados funcionarios de carrera mediante resolución de la Sra. Alcaldesa-Presidenta o Concejal Delegado, la cual se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con indicación de la plaza adjudicada.
2. La toma de posesión de los aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la resolución a cada uno de los interesados. Desde la toma de posesión, los funcionarios quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.
3. Desde la toma de posesión, los funcionarios quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

XII. CONTRATACIÓN COMO PERSONAL LABORAL FIJO

1. Concluidos los procesos selectivos para cubrir plazas de personal laboral fijo, las personas aspirantes que lo hubieran superado y que hayan acreditado cumplir los requisitos exigidos, serán contratados como personal laboral fijo previa resolución del órgano municipal competente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con indicación del destino adjudicado.
2. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Alcaldía-Presidencia resolverá la contratación. Los aspirantes seleccionados deberán formalizar su contrato en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución de contratación.
3. Desde su contratación, el personal laboral fijo quedará obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

XIII. EFECTOS DE LA FALTA DE TOMA DE POSESIÓN

Quienes sin causa justificada no tomarán posesión dentro del plazo señalado, no accederán a la plaza convocada del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

XIV. FORMACION DE BOLSAS DE EMPLEO

1. Asimismo, una vez finalizado el proceso selectivo y efectuada la adjudicación del destino, se formará una "bolsa", a efectos de su posible nombramiento como funcionario interino y una "bolsa" para el personal laboral, con aquellos aspirantes que, cumpliendo los requisitos exigidos en la convocatoria, hubieran alcanzado un nivel mínimo suficiente para el desempeño de las funciones correspondientes de acuerdo con lo establecido en la respectiva convocatoria, ordenados según la puntuación obtenida en el proceso y de acuerdo con lo dispuesto en la DA Cuarta de la Ley 20/2021.
2. Los aspirantes que no deseen formar parte de las correspondientes Bolsas deberán presentar escrito de renuncia ante la Administración convocante.
3. Dicha bolsa de trabajo se aplicará después de las derivadas de los procesos de promoción interna y de los de provisión definitiva de las plazas de carácter ordinario.
4. Las bolsas de trabajo se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas hasta su extinción.
5. En todo caso tendrán preferencia los aspirantes con mayor número de ejercicios aprobados.
6. Los posibles empates en la puntuación de los aspirantes que hayan de formar parte de dicha lista de espera serán dirimidos antes de la publicación del listado, atendiendo al orden alfabético de conformidad con la letra que se determine en el sorteo público anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del RGI, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado".
7. En ningún caso formarán parte de la bolsa los aspirantes a los que el Tribunal de Selección anule el examen de alguno de los ejercicios de la oposición, por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación en la presente convocatoria.

XV. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. Los datos de carácter personal facilitados durante el proceso serán incluidos en un fichero cuyo responsable es el Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas con el fin exclusivo de realizar la selección de los/as aspirantes a las plazas convocadas, no pudiendo ser cedidos a terceros para ninguna otra finalidad.
2. El derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales podrá ejercitarse en cualquier momento ante el propio Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y su normativa de desarrollo.
3. Por aplicación del principio de especialidad, los datos personales que podrán ser objeto de publicación son: el nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad o documento equivalente, en la forma prevista legalmente.

XVI. INCIDENCIAS Y RECURSOS

1. Las presentes bases vinculan a la Administración, al Tribunal Calificador y a quienes participen en el proceso de selección, y tanto la presente convocatoria como sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal Calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas que determina la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en su caso en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.
2. Todos los plazos señalados en días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP).
3. El Tribunal de Selección, queda facultado para resolver cuantas cuestiones se susciten referentes a la interpretación o aclaración de dudas de las presentes Bases.

Asimismo, podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a petición del/la interesado/a, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos, a tenor de lo que preceptúa el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La presentación de la solicitud por parte de las personas aspirantes constituye el sometimiento expreso a las bases reguladoras, que tienen la consideración de ley reguladora de la convocatoria.
5. Contra la resolución del Tribunal los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Alcaldía, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.
6. Las incidencias o reclamaciones que pudieran presentarse no interrumpirán el proceso selectivo.
7. Las presentes bases, la convocatoria, así como los actos administrativos que se deriven de éstas y de la actuación del Tribunal de selección, podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o directamente el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Madrid, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

XVII. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas quedarán sometidos desde el momento de su toma de posesión al régimen de incompatibilidades vigente y no podrán simultanear el desempeño de aquellas con el de cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del propio Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas del Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entidades o Corporaciones Locales, de empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque los sueldos tengan carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase.

XVIII. DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o, o bien podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en

el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán utilizarse, en su caso, otros recursos aplicables que los interesados consideren oportunos.

ANEXO I

PLAZAS OFERTA EMPLEO PÚBLICO

PERSONAL FUNCIONARIO

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	ARQUITECTO
Plaza	1
Subgrupo (asimilado laboral)	A1
Complementos de destino (asimilado laboral)	26
Turno	Libre
Procedimiento de selección	Concurso-Oposición
Titulación	Título de Doctor o Doctora, Máster universitario o título de Grado en Arquitectura
Tasa de derechos de examen	44,53 €
DOCM y fecha de publicación de la OEP	BOCM Núm. 30 del 05 de febrero de 2026

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	ADMINISTRATIVO
Plaza	1
Subgrupo (asimilado laboral)	C1
Complementos de destino (asimilado laboral)	20
Turno	Libre
Procedimiento de selección	Concurso-Oposición
Titulación	Título de Bachiller, Técnico o titulación equivalente.
Tasa de derechos de examen	40,72 €
DOCM y fecha de publicación de la OEP	BOCM Núm. 30 del 05 de febrero de 2026

PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	OFICIAL DE COMETIDOS MÚLTIPLES
Plaza	1
Subgrupo (asimilado laboral)	C2
Complementos de destino (asimilado laboral)	18
Turno	Libre
Procedimiento de selección	Concurso-Oposición
Titulación	Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.
Tasa de derechos de examen	40,72 €
DOCM y fecha de publicación de la OEP	BOCM Núm. 30 del 05 de febrero de 2026

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES
Plaza	6
Subgrupo (asimilado laboral)	AP
Complementos de destino (asimilado laboral)	12
Turno	Libre
Procedimiento de selección	Concurso-Oposición
Titulación	No requieren titulación académica
Tasa de derechos de examen	40,72 €
DOCM y fecha de publicación de la OEP	BOCM Núm. 30 del 05 de febrero de 2026

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	ENCARGADO DE OBRAS
Plaza	1
Subgrupo (asimilado laboral)	C1
Complementos de destino (asimilado laboral)	14
Turno	Promoción interna
Procedimiento de selección	Concurso-Oposición
Titulación	Título de Bachiller, Técnico o titulación equivalente.
Tasa de derechos de examen	40,72 €
BOCM y fecha de publicación de la OEP	BOCM Núm. 30 del 05 de febrero de 2026

Segundo.—Notificar la presente resolución a los representantes de Personal y publicarla en el Tablón de Anuncios de la seda electrónica del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas (<https://camarmadeesteruelas.sedelectronica.es/board>).

Tercero.—Publicar el presente acuerdo con el texto íntegro de las Bases Generales de los procesos selectivos de la OEP 2025 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas:

<https://camarmadeesteruelas.sedelectronica.es/transparency/> .

Cuarto.—Remitir el presente acuerdo a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 129.3 del TRRL.

Quinto.—Facultar a la Alcaldía-Presidencia, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

Sexto.—Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Camarma de Esteruelas, a 18 de febrero de 2026.—La alcaldesa presidenta, Ana Victoria Cruz.

(03/2.626/26)

